

21-4-9

1



REPERTORIO N° 372 - 2009.-

CONTRATO DE PERMUTA

"DE"

ELISABET MARGOT AZOCAR RUIZ

"A"

HÉCTOR GUILLERMO PINO ESPINOZA

SAN MIGUEL, REPÚBLICA DE CHILE, a veintiuno de Abril de dos mil nueve, ante mí, don **JUAN KADIS HAIQUEL**, abogado, Notario Público, Titular de San Miguel, con oficio en Gran Avenida José Miguel Carrera número dos mil quinientos treinta y seis, comparecen: Doña **ELISABET MARGOT AZOCAR RUIZ**, chilena, factor de comercio, cédula nacional de identidad para número cinco millones seis millones ochocientos setenta y un mil trescientos ochenta guión tres, soltera, domiciliada en calle Chiloé número mil novecientos cincuenta, comuna de Santiago, Región Metropolitana, de paso en ésta; y don **HÉCTOR GUILLERMO PINO ESPINOZA**, chileno, comerciante, soltero, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos ochenta y cuatro mil ciento siete guión uno, soltero, domiciliado en Chiloé número mil novecientos cincuenta, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, de paso en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus respectivas identidades con las cédulas señaladas y exponen: **PRIMERO**: Doña **ELISABET MARGOT AZOCAR RUIZ** es dueña del

inmueble denominado departamento número doscientos treinta y uno, del segundo piso y el derecho de uso y goce exclusivo sobre el estacionamiento número treinta, Condominio edificio Metro Cuerpo C, ubicado en avenida José Miguel Carrera número cinco mil novecientos ochenta y seis de la comuna de San Miguel, construido en los lotes DOS y UNO-B, comuna de San Miguel, conforme a los planos archivados bajo el N° cinco mil cuatrocientos once-D; y dueña además de los derechos en proporción al valor del departamento en unión con los otros propietarios y de los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno cuyos deslindes son: A) LOTE DOS: Norte: con predio de don Luis Castillo; Sur: con predio de doña Adriana Valdivia; Oriente: con predio de don Máximo Heitely, Poniente: Con Camino Real a San Bernardo.- B) LOTE UNO-B: Norte: en setenta y nueve coma sesenta y cinco metros con otros propietarios del tramo comprendido entre letras E y H del plano de subdivisión y luego en un tramo de uno coma cincuenta metros con otros propietarios, en tramo comprendido entre las letras D y C del plano; Sur: en ochenta y uno coma quince metros con propiedad vecina en el tramo comprendido entre letras B y G del plano de subdivisión; Oriente: en un tramo de veinticuatro coma noventa y tres metros con propietarios vecinos entre letras E y D del plano de subdivisión y luego en un tramo de doce metros con propietarios vecinos y calle Santa Fé, entre letras C y B del plano de subdivisión; y Poniente: en treinta y siete coma treinta metros con lote uno guión A del plano de subdivisión de propiedad de la vendedora. Adquirió por compraventa a Inmobiliaria Maullín Limitada según escritura de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco ante el notario Félix Jara Cadot, e inscrita en el Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa y cinco del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel a fojas ocho mil siete número nueve mil ochocientos cincuenta y dos.

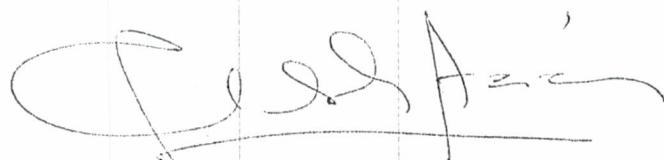
SEGUNDO: Don HÉCTOR GUILLERMO PINO ESPINOZA, declara tener derechos en la herencia de don Manuel Jesús Pino Soto, fallecido con fecha dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos. El auto de posesión



efectiva del causante se otorgó con fecha siete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco por el juez del Primer Juzgado Civil de Santiago en autos rol seiscientos ochenta y uno guión ochenta y cinco, inscrito a fojas veintitrés mil cuatrocientos treinta y ocho número treinta y un mil ciento cuarenta y dos del año mil novecientos ochenta y cinco en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; expresamente se comprende en estos derechos hereditarios los que recaen sobre el bien raíz ubicado en calle Chiloé número mil novecientos cincuenta de la comuna de Santiago, cuya inscripción especial de herencia se practicó a fojas veintitrés mil cuatrocientos treinta y nueve número treinta y un mil ciento cuarenta y tres del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos ochenta y cinco. **TERCERO:** Por el presente instrumento, doña Elisabet Margot Azocar Ruiz permuta a don Héctor Guillermo Pino Espinoza, quien acepta y adquiere para sí, la propiedad individualizada en la cláusula primera precedente. Por su parte, don Héctor Guillermo Pino Espinoza, permuta a doña Elisabet Margot Azocar Ruiz, quien acepta y adquiere para sí, los derechos, acciones y cuotas hereditarias que le correspondan o puedan corresponderle por cualquier título o motivo en la referida herencia, incluyendo especialmente los derechos hereditarios que recaen sobre el bien raíz individualizado en la cláusula segunda precedente. **CUARTO:** Las partes declaran que los bienes y derechos que son objeto del presente Contrato de Permuta, han sido avaluados de común acuerdo en los siguientes valores: A) Aquellos dados en permuta por doña Elisabet Margot Azocar Ruiz, en la suma de treinta y cinco millones de pesos, individualizados en la cláusula primera. B) Aquellos dados en permuta por don Héctor Guillermo Pino Espinoza, en la suma de treinta y cinco millones de pesos, individualizados en la cláusula segunda. **QUINTO:** Las propiedades se permutan ad corpus, en el estado en que se encuentran actualmente y que son conocidas de las partes, con todos sus usos, costumbres y servidumbres, libres de todo gravamen, prohibición o embargo, respondiendo los

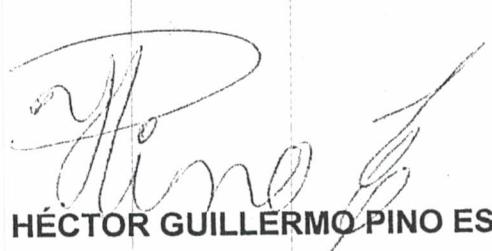
permutantes del saneamiento en conformidad con la Ley. **SEXTO:** Los comparecientes confieren mandato irrevocable amplio al abogado don Marcos Costela Ruiz, para que rectifique cualquier error de hecho que se hubiera producido en el presente contrato y que pudiera afectar la validez del mismo, como singularizaciones de predios, derechos o inscripciones, quedando facultado para suscribir en representación de los mandantes las escrituras aclaratorias o rectificadorias necesarias hasta lograr la debida inscripción de los inmuebles a nombre de los respectivos adquirentes, en los Conservadores de Bienes Raíces correspondientes. **SÉPTIMO:** La entrega material de las propiedades materia de esta permuta, se efectúa en este mismo acto. **OCTAVO:** Todos los gastos derivados del presente contrato, será de cargo de ambas partes por mitad. **NOVENO:** Se faculta al portador de una copia autorizada del presente instrumento, para requerir las inscripciones y anotaciones que procedan, en los Conservadores de Bienes Raíces correspondientes. Se deja constancia que lo relativo a las **CONTRIBUCIONES** que afectan a los inmuebles antes singularizados y que se permutan en este acto, se acreditaron mediante Comprobante de Resolución cuya emisión es: cero cuatro – cero tres-dos mil nueve **NOMBRE/RAZÓN SOCIAL :** ELISABET MARGOT AZOCAR RUIZ **RUT:** seis millones ochocientos setenta y un mil trescientos ochenta guión tres **DOMICILIO:** CHILOE mil novecientos cincuenta **COMUNA :** SANTIAGO N° **RESOLUCIÓN:** seiscientos ochenta y nueve **FECHA RESOLUCIÓN:** cuatro – cero tres- dos mil nueve **TIPO DE CONVENIO :** ART. Ciento noventa y dos **TIPO DE PAGO:** CONVENIO CON CONDONACION **FECHA DE INICIO:** cero cuatro – cero tres – dos mil nueve, que se protocoliza al final de mi Registro de Instrumentos Pùblicos con el número cero cuarenta y siete de esta fecha.- Minuta redactada por el Abogado don Marcos Costela Ruiz.- Anotada en el Registro de Escrituras Pùblicas de hoy con el número de repertorio trescientos setenta y dos guión dos mil nueve.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes antes individualizados y el Notario que

autoriza.- Se da copia.- Doy fe.-



6.871.380-3

ELISABET MARGOT AZOCAR RUIZ



HÉCTOR GUILLERMO PINO ESPINOZA

768-4107-1



La presente copia es
testimonio fiel de su original

21 ABR 2009

JUAN KADIS HAIQUEL
NOTARIO SAN MIGUEL



